N.° 14

N.º 3

CONSULTA
PRACTICO-MORAL,

ENQUE SE PREGUNTA, SI LOS Fetos abortibos se podran bautizar â lo menos debaxo de condicion, â los primeros dias de concebidos?

DEDICADA

A DON MIGUEL DE CILIEZA, y VELASCO Dr. en ambos Derechos, Abogado de la Rl. Audiẽcia de esta Corte, Prebendado de esta Sta. Iglesia Metropolitana, Cathedratico de Prima de Leyes en esta Universidad de S. Carlos, Examinador Synodal, Juez, Provisor, y Vicario general de este Arzobispado.

ESCRITA.

Por D. Francisco Sunzin de Herrera, y Flores Dr. en Theologia, Examinador Synodal de este Arzobispado, Cura por el Real Patronato de S. Augustin Cazahuastlan de la Real Corona, y en èl Juez Eclesiastico, y Vicario Provincial de la Vera-Paz.

Impressa en Guathemala, Con licẽcia de los Superiores en la Imprenta nueva de SEBASTIAN de AREBALO. Año de 1756.

DEDICATORIA.

SEñOR DOCTOR DON MIGUEL DE CILIEZA, Y VELASCO.

VIENDO DE DAR A LUZ esta Consulta, quien sino VS. podrâ darle como Mecenas la alma, que no puede mi pluma, y con su sombra los lucimientos, que le faltaron â mis vozes. El Chancillet Bacon, dixo, que las obras del entendimiento se debian dedicar â los amigos, juzgando, con no se que genero de justicia, â los afectos de la voluntad acreedores â todos los partos del ingenio: *Melius Veteres, qui non aliis quam amicis sua scripta dedicare solebant.* Siendo pues VS. acreedor por este titulo, que prueban los repetidos favores, conque me honra, poco tuvo, que deliberar mi voluntad en buscarle Mecênas â esta Consulta: obra pequeña en la realidad, por el Autor; pero desdeque puse en VS. los ojos para dedicarsela de vna agigantada grandeza, por el objeto. Grande es VS. por muchos titulos; y por esso capâz de comunicar su magnitud â los humildes obsequios, que vân como tributo del rendimiento, â

sus

ſus plantas: grande por ſus eſclarecidos progenitores; de quienes no digo lo mucho, que pudiera hablar en el Aſſunto de ſus privilegios, y nobleza, por no decir lo que otros ſaben, ó por mejor decir, lo que ninguno ignora: Y grande tambien por los dones de que lo adornó prodiga la naturaleza; grande por ſus empleos, y mayor, por ſu baſta erudicion; y letras en tanta eminencia, que vniendo las Borlas, ſe multiplican en ſus grados. La Cathedra es teſtigo del magiſterio, que ſe dexa oîr con guſto, y aun admirar en VS. Los Theatros literarios publican ſu ingenio en los diſcurſos; ſu ſolidêz en los argumentos; ſu erudicion en la abundancia. Y ſi pudieran hablar las paredes de los Tribunales, pregonaran tambien los aciertos de VS. en los negocios mas arduos, la deſtreza en la determinacion de las cauſas; y la cordura en todo; prendas, q̃ aun inſinuadas por menor, hacen â VS. muy grande. Y â la verdad [confeſſarê mi cobardia] no me he dilatado en medir la grandeza de VS. por no hazer â eſta mi oferta, que por ſi es nada, mas pequeña á viſta de vn Mecênas tan grande. Pero VS. reciba en eſta obrita de mi pluma un eſpecialiſſimo amor, y afecto ſin igual de mi voluntad, con el que pido â ſu Divina Mageſtad guarde â VS. m. años, para honra, y deſempeño de ſu Patria: Guath. y Julio 30. de 1756.

B. L. M. de VS.

Su mas rendido Subdito, y Capellan.

Dr. Franciſco Sunzin de Herrera.

APROBACION DEL M. R. P. MIGUEL GUTIERRES *de la Sagrada Compañia de* JESVS, *Rector del Colegio de S. Francisco de Borja, y Examinador Synodal de este Arzobispado.*

Muy Iltrê. SEñOR.

EN cumplimiento de la honrosa obigacion, en que por su Decreto se ha dignado ponerme VS. he leîdo la Resolucion afirmativa, que à la Consulta *Practico-Moral* de, *si se puedan licitamente bautizar debaxo de condicion los fetos humanos abortivos, à los primeros dias de su concepcion*, escriviô el Dr. D. Frã-cisco Suzin de Herrera, y Flores, Examinador Synodal de este Arzobispado, Cura Beneficiado por su Mag. del Partido de S. Augustin de la Real Corona, en èl Juez Eclesiastico, y Vicario Provincial de la Provincia de la Verapaz &c. Y siendo assi, que ni contiene cosa alguna contra nuestra Santa Feê, y buenas costumbres, ni de su practica se seguirâ algun inconveniente; antes sî, que el darse â la luz publica, puede redundar à muchas almas en vn bien tan grande, qual es su eterna bienaventuranza, juzgo, que puede VS. siendo muy servido, cooperar â este gran bien, concediendo la licencia, que pretende el charitativo zelo del Autor. Este es mi parecer. Salvo &c. En este Colegio de S. Borja de Guathemala. Junio 21. de de 1756.

IHS.

A. *Miguel Gutierrez.*

LICENCIA DEL SVPERIOR GOVIERNO.

DON ALONSO DE ARCOS, MORENO Cavallero del Orden de San-Tiago, Mariſcal de Campo de los Reales Exercitos de ſu Mag. Governador, y Capitan General de eſte Reyno de Guathemala, y Preſidente de ſu Real Audiencia, &c. Concediò ſu licencia para la impreſſion de eſta Conſulta, viſta la Aprobacion del M. R. P. Miguel Gutierrez de la Compañia de JESUS. Rector del Colegio de San Franciſco de Borja, como conſta de ſu Decreto de 25. de Junio de 1756. años.

APRO-

APROBACION DEL P. JOSEPH IGNACIO VALLEJO de la Compañia de JESUS.

Señor Proviſor.

POR OBEDECER AL ORDEN de VS. que ſiempre hâ brillado como Aſtro ſuperior en la eſfera de mi profundo reſpeto; leî la Conſulta *Practico-Moral* que ſobre el plazo de la Animacion, y bautiſmo de los Fetos abortivos eſcrivió Don Franciſco Sunzin de Herrera, y Flores, Dr. en Sagrada Theologia &c. cuyas letras por conocidas pudieran como otro Ovidio, dar tantos teſtigos como Sabios: [1.]

(1.) Ovid. lib. 2. triſt. Eleg. vnic.

Turbataque Doctorum Naſonem novit, & audet,
Non faſtiditis annumerare viris.

Y quando ſu exercicio en los libros, no le conſtaſſe â todos, baſtaria eſta Conſulta, para que la alma de ſus conceptos, y el eſpiritu de ſus vozes volaran ſin embarazo con las veloces alas de la fama, llevando en ſu pluma vivos á la memoria los partos de ſu ingenio; que hâ dado â luz en eſta Conſulta, que es no ſolo muy favorable

rable â las almas [á cuyo bien dirigiô ſus trabajos, y penſamientos el Autor] ſino tambien muy vtil â las ciencias: y á las almas, porque les abre el camino de la gracia, para que ſuban glorioſas â los Cielos, de que ciertamente ſe privaran: â las ciencias; porque de algun modo ſe determina vn punto, que caſi todos dexan en los terminos de vna total incertidumbre. Pues ſaben todos, que ſi preguntamos á Gaſſendo el plazo de la Animacion de los fetos, nos dice, que â Dios pertenece reſponder â la pregunta: [2.] *Deus ſolus hac tenus novit.* Si buſcamos el punto en el P. Honorato Fabri Phyſico de los mayores de la Europa, ſolo hallamos incertidumbres: [3.] *Quo autem tempore (anima rationalis) infundatur, ſatis in certum eſt.* Si en el P. Benedictis, no ſalimos de dudas: [4.] *De tempore demum animationis, ſituque fœtus in vtero nihil eſt certum. Certum eſt fœtum ibi animari: quod evidenter indicant motus, & nutritio. Communior ex Ariſtotele opinio docet quadrageſimo mares, octogeſimo die fœmellas: alii mares trigeſimô, fœmellas quadrageſimô animari putant. Alii brevius multò ſpatium conſtituunt, diem ſcilicet ſeptimum. Res eſt, ut dixi, in comperta, putaverim tamen, ea tempora ñ excedi.*

(2.) Gaſſend. tom. 2. ſect. 3. cap. 4. de Animatione fœtus.

(3.) P. Fabri lib. 5. de Generat. animal. prop. 66. num. 3.

(4.) P. Benedict. tom. 3. libr. 8. Phyſic. quæſt. 2. cap. 5. §. 2.

Si ſe

Si se rebuelven otros libros, se encuentran tantos parecères dice Harpprechto, como Autores: [5.] *Alii namque formando fœtui 35. alii 42. alii 44. alii 45. alii 50. movendo. alii 70. alii 90. alii 100. perficiendo. alii 110. alii 300. dies tribuerunt. alii aliter hanc rem definiêrunt.* Y que mayor vtilidad para las ciencias, que desterrarse con la resolucion de esta Consulta tantas dudas, y tantos errores vulgares, si acaso es licito decir, que tambien hay vulgo entre los Sabios.

(5.) Harpprechto. in §. Item lex. 5. Institutis de publicis iudiciis n. 56.

Dixe errores vulgares, ò comunes, porque hasta nuestros tiempos se hâ tenido por comun la sentencia de que los fetos masculinos se animan á los quarenta dias, y los femeninos â los noventa, fundandose los Autores en vn texto de Aristoteles, que cita Antonio Gomez; [6.] en el qual texto, ciertamente no hablô el Philosofo de la animacion del feto; por lo qué, sinô me engaño, pienso, que carece de solido fundamento esta opinion, que el P. Pichler Canonista moderno llama comun entre Theologos, Juristas, y Medicos. [7.] El texto de Aristoteles, que referirè con sus mismas palabras, para que mejor se entienda la verdad; dice essi, comenzando des-

(6.) Gomez lib. 3. Variàr. Cap. 3 num. 32.

(7.) Pichler. Decis. cas. ad tit. de his, qui filios Occiderũt. Decisione 154.

de su titulo? [8.] *De indiciis conceptionis, & quot dierum spatio mas, quot item fœmina in vtero moveantur: Deque abortionibus. Mares fœtus magna ex parte circa quadragesimum dextro potius latere moventur, fœminæ sinistro circiter nonagesimum:: Mas, qui quadragesimo die exierit, si in quodvis aliud mittatur, diffunditur, atque aboletur; sed si in aquam frigidam, cogitur, consistitque, veluti in membranula, qua raptâ, fœtus ipse apparet magnitudine formicæ maiusculæ, & membra iam inde discreta, tum cætera omnia, tum genitalia constant, & oculi, quemadmodum in cæteris animantibus, prægrandes.* Ahora pregunto, en qual de estas palabras hace mencion Aristoteles de la infucion de la alma? No en el movimiento sensible, porque no es lo mismo tener alma, que moverse, como lo dice con toda claridad Aristoteles en este texto: [9.] *Cum enim interdum motus in nobis nullus est; sed quiescimus, tamen movemur, inestque ex nobis motûs principium, etiamsi nihil extrinsecus motum afferat.* No en la organizacion, ô delineacion de los miembros; porque Aristoteles lleva, que la materia seminal, ô espermatica se anima, como lo prueban estos dos textos suyos: [10.] *Semen igitur, & habere animam, & esse potentiâ, talem est.* [11.]

(8.) Arist. libr. 7. Historia Animalium, cap. 3.

(9.) Aristoles lib. 8. de Natur. cap. 2.

(10.) Aristot. lib. 2. de Generat. Animal. cap. 1.

[11.] *Conceptum enim in animatum esse, nemo statuerit, vitâ omnibus modis privatum*; y ninguno dirâ, que en la materia espermatica hay organizaciones manifiestas, y movimiento sensible. Ni nos hemos de persuadir, que Aristoteles pusiera la animacion en las opiniones del vulgo, que piensa, que solo vive, quien se mueve: [12.] *Vulgo autem dicitur*, dice el P. Benedictis Physico incomparable, *animal primò vivere, dum incipit se movere motu aliquo dilatationis, aut restrictionis in respirando, aut alio huiusmodi: qui quidem motus quandiu durat, dicitur animal vivere; dum cessat omnino, animal mortuum iudicatur.* Ni menos se puede creer, que el Principe de los Philosofos equivocara, y confundiera el movimiento, y otras operaciones vitales con la animacion; quando saben los que han leîdo Autores Physicos, que los Jesuitas Conimbricenses interpretes de Aristoteles juzgan, que el alma se puede separar de sus operaciones vitales: [13.] *Quia, qua anima est, non repugnat ei separari ab actu secundo.* Sentencia, que se cõfirma con varios experimentos, que refiere el P. Benedictis hablando de la alma vegetativa de quien solamente se disputa, si pueda, ô nò, privarse de sus operaciones vita-

(11.) Idem lib. 2. de Generat. animal. cap. 3.

(12.) Benedictis tom. 3. libr. 8. Physicorum, quæst. 1. cap. 2. §. 2.

(13.) Conimbr. de Anim. libr. 2. cap. vers. Sed cum perfectio.

vitales: [14.] *Alterum, quod potest opponi, est, experientia. Videtur enim aliquando cessare nutritio, quædam certè animalia diu vivunt sine cibo, vt de Vrsa dies quadraginta latente sine vlla esta refert Aristoteles libr. 8. de Historia animalium Cap. 17. Galenus etiam refert, morbum quem vocant Atropeiam, h. e. nutritionis privationem, cuius ea est vis, ut ægro nutritionem impediat.* Casi lo mismo dice el P. Antonio Mayr citando al P. Lafitau, como se conocerá por sus palabras: [15.] *Quin referunt ex P. Laufitau de quibusdam barbaris, & ut mihi videtur de Canadensibus, quod solo fumo tabaci sine alio cibo ad 30. dies se sustent; cum tamen hîc fumus non soleat demitti in stomachum, nec nutritioni servire.* Y con mas claridad, como Lumbrera de la Philosofia Santo Thomas, quien hablando de la materia espermatica, dice assi: [16.] *In qua quidem materia statim à principio est anima vegetabilis non quidem secundum actum secundum, sed secundum actum primum: sicut anima sensitiva in dormientibus.* De donde se infiere, que la alma se puede separar no solo de las operaciones del entendimiento, sino tambien de las sensitivas, y vegetativas, y que puede haver alma sin que esta se conozca por sus operaciones. Aun quando no huviera

(14.) Benedic. lib. 8. Physic. quæst. 2. cap. 4.

(15.) Mayr tom. 4. disp. 2. quæst. 2. Arl. 1. num. 351.

(16.) Sto. Thomas 1. part. quæst. 118. arl. 1. ad 4.

viera mas fundamento, que este del Angélico Doctor juzgara, que él solo bastaba, para hacer probable la Resolucion del erudito Autor de esta Consulta. Pues que dirémos, quando cita â su favor los principes de las facultades, que pertenecen â su Assunto, el que favorecen en gran parte los PP. Kircherio, [17.] Benedictis, [18.] y Mayr [19.] Maestros muy versados en la Physica experimental? Y mas que todos êstos Antonio Legrand Philosofo Carteſiano, y en la Physica Moderna, â ninguno inferior; quien examinando la animacion del Feto, es de parecer, que se le infunde la alma desde la comixtion *Vtrinsque spermatis*, que es lo mismo, que el instante de la concepcion: son sus palabras:[19.] *Ex opposito Æneas Gazæus voluit, animam non in corpus iam effectum immitti, sed in ipsum semen adhuc informe. Thomas Fienus lib. de formatione fœtus animæ infusionem ad diem tertium constituit. Sed in re tam obscura quicquam coniectare licet, Verisimile est, infusionem in ipsa conceptione fieri, hoc est, circam diem septimum, quoniam circa id tempus corporis articulatio peragitur, sitque conspicua. Quare statuendum est, (salvis Canonicis, ac civilibus regulis) animam rationalem corpori*

(17.) Kircherio lib. 12. Mundi subterranei, sect. 1. cap. 5. Experimento 2.

(17.) P. Benedict. tom. 3. libr. 8. quæst. 1. cap. 5. §. 3.

(18.) Mayr tom. 4. disp. 2. quæst. 3. art. 2.

(19.) Legrand part. 7. cap. 4. de fœtûs in vtero format. part. configuratione, ac totius compos. animat. n. 12.

infundi in ipso conceptionis momento, sive eo tempore, quo semina ita sunt in utero commixta, ut conformationis actio incipiat, & inchoetur. Y quando ninguno de estos lo huviera dicho, bastaba haverlo afirmado Hyppocrates, â quien cita el Doctor Sunzin en el fundamento segundo, para que la animacion del feto â los primeros dias de concebido, se tuviera por cierta; como en semejante caso lo determina por esta ley el derecho: [20.] *Septimo mense nasci perfectum partum, iam receptum est propter auctoritatem doctissimi viri Hippocratis.* Este es mi parecer, *Salvo meliori.* Colegio de San Borja, y Julio 6. de 1756.

(10). Lex Septimo 12. ff. de statu hominum.

JHS.

Joseph Ignacio Vallejo.

LICEN.

LICENCIA DEL ORDINARIO.

DON MIGUEL DE CILIEZA, Y VELASCO Doctor en ambos Derechos, Abogado de esta Real Audiencia, Cathedratico de Prima de Leyes de la Real Vniversidad de San Carlos, Examinador Synodal, Juez, Provisor, y Vicario General de este Arzobispado, concediô su licencia para la impression de esta Consulta, en vista del parecer del R. P. Joseph Ignacio Vallejo de la Compañia de JESUS Cathedratico de Philosofia, y Examinador Synodal de este Arzobispado; como consta de su Auto proveîdo â 7. de Julio de 1756.

CON-

CONSVLTA PRACTICO-MORAL.

En que se pregunta si se pueden licita, y validamente Bautizar, â lo menos debaxo de condicion los fetos abortivos, al primero, segundo, ô tercer dia de concevidos?

POR UN SUJETO, DOCTO, Y ZELOSO DE LA HONRA DE DIOS, Y DEL BIEN ESPIRITUAL DE LAS ALMAS se me pide diga mi sentir sobre la dificultad presente, lo que harê con particular gusto, por tres motivos, que concurren para ello. El primero, por el bien, que puede resultar â las almas de estos minutissimos individuos de nuestra especie con la resolucion de esta duda: el segundo, porque es este vn punto en que tanto empeña el discurso, para que se practique la afirmativa, el erudito Autor del Theatro Critico, de cuyos escritos soi mui apassionado: el tercero, por ser quien lo pide Amigo, â quien deseo servir.

Para proceder con toda claridad en la resolucion, que hede dar, la dividire en dos partes. En la primera, dirê mi sentir sobre esta dificultad: en la segunda satisfarè â los argumentos, y razones, que propusieren, ô pudieren arguir los contrarios, y todo es como se sigue.

PARTE PRIMERA

En que se resuelve la dificultad.

SOI de sentir, que no solo se pueden licitamente, sino que se deben bautizar â lo menos debaxo de condicion todos los fetos abortivos, al primero, segũdo, ô tercer dia de su concepcion. Los Curas, que tienen cargo de almas deben de justicia, y los demas de charidad. Esta benignissima opinion, es del siempre sabio Autor del Theatro Critico, El Ilmô, y Rmô. Feîjoô [1.] quien cita por ella al Doctissimo Proto-Medico Paulo Zachias, al Insigne Gassendo, al Rmô. P. Geronymo Florentino, â Alexandro Arphordiseo, â Themistio, â Natal Alexandro, y â Sennerto, que son siete. Y dice este erudito Autor, que si alguno hallare merito en èl para poderle dar el nombre de Autor, se podran contar hasta ocho Autores por esta sentencia. Vease el Theatro Critico en el lugar citado, en los numeros 23. y 36. de aquel discurso.

Siempre, que he leîdo este punto en el Theatro Critico, me he admirado mucho. Y quien no se admirarâ, que diga el Erudito Feîjoô, que aun entrando êl en la cuenta, son solos ocho Autores, los que defienden esta opinion, quando hai muchos mas, que la defiendan? Y son Francisco Verde [2.] Dr. en Theologia, y en ambos Derechos, y Professor Regio de los Sagrados Canones en la Vniversidad de Napoles: lle-

vala

vala el Rmô, y doctiſſimo P. Maximiliano de Daza de la Sagrada Congregacion de la Madre de Dios [3.] quien conſultado ſobre eſte punto eſcriviô vn tratado mui docto, y mui vtil â favor de eſta opinion. Tiene. la, y defiendela tambien el Dr. D. Juan de Caramuel, bien diſtinguido en el Orbe literario, por ſus eruditiſſimos Eſcritos, en vna Cenſura Apologetica, que eſtâ al fin de ſus Obras [4.] Defiendela con grande erudicion el Dr. D. Thomas Fieno, Proto-Medico, y Cathedratico en la Vniverſidad de Lobayna, y la de. fendiô en dicha Vniverſidad, con aclamacion publica, y la eſcribiô en ſu libro: *de Vi formatrice fœtus*, dado â la prenſa en el año de 1620. [5.] Y finalmente la de. fiende el Sapientiſſimo, y nunca bien alabado Martin de Torrecilla [6.] y cita por ella, fuera de los ſiete Autores, que cita Feîjoô [que tambien êl los cita] â Federico Buenaventura, â Fernando de Mena, â Hu. go Cabello, â Gorreô, al gran Harveô, celeberrimo anatomico, è inſigne deſcubridor de la circulacion de la Sangre, â Philiponio dieſtriſſimo en el Arte Anato. mica, y â Claudio Veſulano, Medico afamado del Rey de Polonia. Y ſe prueba con las razones, y fundamen. tos ſiguientes.

FUNDAMENTO PRIMERO:

PRuebaſe lo primero: todo feto humano, deſde el punto de ſu cõcepcion, empieza â nutrirſe, y â cre.

cer, ô

eet, ô aumẽtarſe; *Sed ſic eſt*, que eſto no lo puede hacer, ſino c̃ virtud de alguna alma, que lo informe, y que tenga virtud vegetativa: luego el feto humano, ſe nutre, en virtud de alguna forma intrinſeca, y propria, que tiene virtud vegetativa, y nutritiva: luego como en el feto humano, no pueda darſe forma vegetativa diſtinta realmente de la alma racional, como defienden ya muchiſſimos Philoſophos, quienes dicen, que el feto, no vive primero con vida vegetativa, y deſpues con ſenſitiva, ſino ſolamente con alma racional; ſigueſe neceſſariamente, que en aquel tiempo tenga alma racional, y conſiguientemente, que ſe deba bautizar â lo menos debaxo de condicion. A el fundamento, que es de Paulo Zachias [7.] llama Feîjoô muy eficâz; porque en el lugar citado [8.] dice aſſi, y concluye: *Quien no vee, que eſta razon por ſi ſola, y aun ſeparada de todas las demas, tiene ſuficiente peſo, para hacer probable eſta ſentẽcia?* Y ſi el P. Feîjoô lo tiene por eficâz, yo lo tengo por inevitable, y mas en la ſentencia comun, y para mi verdaderiſſima, que no admite diſtincion real entre las formas, vegetativa, ſenſitiva, y racional, como dice Torrecilla [9.] Con muchiſſimos Doctores.

FUNDAMENTO SEGUNDO.

PRuebaſe lo ſegũndo: la Santa Igleſia Catholica Romana celebra â la Santiſſima Virgen MARIA SEÑORA NUESTRA [cuyo indigno Eſclavo ſoi] adornada de gracia,

gracia desde el punto primero de su Concepcion inmaculada: luego desde aquel punto la supone animada; porque la gracia debe suponer alma â quien santificar; y esta alma no puede ser otra, sino la racional.

Pero si vrgidos de este fuertissimo argumento, me respondieren los contrarios, que es verdad, que en el primer instante de la Concepcion de MARIA SANTISSIMA, se infundiô la alma racional; pero que esto fuê por especial privilegio de Dios, y por particular milagro de la Divina Omnipotencia para esta infusion, lo qual no se verifica respecto de los demas fetos humanos, y que assi no hai paridad. Digo, que no hai duda, que si fuera verdadera la respuesta, quedaba el argumento desatado; pero tan lexos estâ de serlo, como dista el dictamen del vulgo de la verdad. Y la razon de su falsedad es, porque segun todos los Doctores, y el Angel de ellos [10.] la Concepcion de MARIA SANTISSIMA fuê del todo natural por averse concebido por obra de varon, sin que en esto intervinieste milagro alguno. *Certum namque est,* [palabras son de Santo Thomas] *eam Conceptionem naturalem fuisse, cum fuerit Concepta secundum carnis concupiscentiam ex commixtione maris, et fœminæ, nec in ea quidquam supernaturaliter interceſſerit.* Que cosa mas clara? El privilegio solo estuvo segun el comun sentir de los Doctores [11.] en preservarla del pecado original, y de otras indecencias, que regularmente, traen las demas concepciones de los fetos humanos: luego la solucion dada es falsa, y queda en su vigor, y fuerza el

argumento.

FUNDAMETO TERCERO.

PRuebaſe lo tercero: por eſſo no ſe pudiera bautizar el feto abortivo â los primeros dias de ſu concepcion, porque en eſte tiempo parece carecer de alma racional aquella materia eſpermatica, que no ſerá mayor, que vna hormiga, ſin figura de compueſto humano, y ſin movimiento. Y quien ha dicho, que la delineacion organica, y el movimiento ſon conſtitutivos de la animacion? Pero ſi acaſo alguno pienſa ſer coſas neceſſarias para la animacion; arguyo de eſta manera: ô ſe habla de la figura, y organizacion perfecta, ô de la organizacion imperfecta? Si ſe habla de la figura, y organizacion imperfecta, es falſo, que no la tenga en los primeros dias de ſu concepcion, como dice el Principe de los Medicos Hippocrates [12.] por eſtas palabras: *Poſt quam genitura in vterum pervenit in ſeptem diebus, vel antea, habet quodcumque Corpus habere debet.* Si acaſo ſe habla de la organizacion perfecta, es tambien falſo, que eſta ſe requiera para que el feto ſe anime: porque eſta ni â los quarenta dias ſe halla, como ſe ha viſto en abortos de dos, ô tres meſes.

Que el movimiento no ſea neceſſario, ſe prueba cõ vna celebre doctrina de el erudito Feijoô [13.] que aunque la trae â otro aſſumpto; pero muy al intento. La ineptitud de vn cuerpo para el movimiento [dice eſte Autor] por algun tiempo, no prueba ſu inanimacion: luego puede eſtar el feto animado, aunque no ſe perci-

perciba en el movimiento. El antecedente se prueba con la experiencia en vna apoplexia perfecta, en que no puede el cuerpo moverse, quando ninguno duda, que estê alli la alma racional. Se confirma esto: porque assi como la incapacidad de moverse en aquellos accidentes, puede provenir de la indisposicion, assi puede provenir en los principios de la vida de la natural debilidad de los miembros propria de aquel estado: luego si en el primer caso la cession del movimiento, no arguye inanimacion, ni en el segundo. Y mas quãdo nadie sabe, ni puede saber, quando empieza â moverse el secto, siendo muy natural, que antes de aquellos movimientos mayores, que pueden percibir los sentidos, tenga otros, menos sensibiles, y que estos empiezen acaso desde el punto de su Concepcion.

FUNDAMENTO QUARTO.

SE prueba lo quarto, y puede servir de confirmacion de lo antecedente: La Santidad de Paulo V. en el Ritual Romano [14.] manda bautizar â el feto abortivo, y solo pide, que estè vivo para que se bautize; sin necessitar para esto de algun movimiento sensible como consta de las palabras de su Decreto, que dicen assi: *Si Vixirit, si vivus est baptizetur sub cõditione*; es assi, que el feto humano comienza â vivir desde los primeros dias de su concepcion. Luego se deberâ bautizar desde los dias primeros de su Concepcion.

Esta

Esta menor se prueba: es cierto que las cosas que crecen por sumpcion, que llamã los Philosofos interna, se animan ; es assi, que los fetos humanos, desde los primeros dias de su concepcion comienzan â nutrirse, y â crecer, como dicen todos los Doctores, siguiendo â Aristoteles, y â Galeno [15.] que lo tienen por cierto: luego comienzã en aquellos primeros dias à animarse. Si â esto se me responde, que la nutricion, è incremento prueban solamente tener vida el feto, mientras estâ en el vientre de la madre ; mas no quando estâ abortado, y fuera de êl ; les dirê, que si consta, que vivió, y no consta, que haya muerto, que razon habrâ, para que en caso de duda, no se haya de bautizar â lo menos *sub conditione*, el feto abortivo â qualquier plazo que sea? Y mas siendo opinion muy probable, que el hombre en caso de duda, no debe presumirse muerto, como lo tienen los Doctores [16.] y es vulgar en el Derecho. [17.] Y es la razõ; porque la muerte es cosa de hecho, el qual no se presume en duda.

O si me dixeren, que el Decreto alegado de Paulo V. antes, es, en contra de nuestra sentencia: porque mas abaxo dice, que es necessario, que el feto abortivo indique algun movimiento para que se bautize: *Si aliquod membrum emiserit, quod vitalem indicet motum, si periculum pendeat baptizetur* : luego segun la mente de este Pontifice no se debe bautizar el feto abortivo sin que se conozcan en él señales de movimiento. Respondo con Torrecilla [18.] Lo primero: que quan-

quando su Santidad en dicho Decreto, dize: *Si aliquod membrum emisserit*, habla en suppoſicion, que en aquel caſo eſten yà formados los miembros; pero no pide eſto como neceſſario en todos caſos; pues en lo antecedente ſolo quiere, que viva, para que ſe bautize: *Si vixerit, ſi vivus eſt baptizetur.*

Reſpondo lo ſegundo: que ſi ſe quiſieſſe decir, que ſu Santidad en eſte Decreto habla de la articulacion, ò organizacion imperfecta, y que eſta ſe requiere indiſpenſablemente en el feto, para que ſe pueda bautizar, lo concedo; porque la articulacion imperfecta la hay en todos los fetos humanos al principio de ſu generacion, como lo enſeña Hippocrates antes citado, y con mas claridad ahora por las ſiguientes palabras: *Diſcernuntur, et augentur* [19.] *omnia membra ab initio ſimul, non alterum altero prius, aut poſterius, quæ tamen ſunt natura maiora, minoribus priora conſpiciuntur, licet nò prius genita ſint.. Poſtquam genitura in vterum pervenit, in ſeptem diebus, vel ante, habet Corpus, quodcumque habere debet.* Aunque es verdad, que dice eſte grande Medico, que no ſe perciben con toda diſtincion, y claridad los miembros en aquel tiempo, ſino es con la diligencia de echar el feto en agua fria.

Pero ſi alguno quiſieſſe voluntariamente decir, que el Papa en dicho Decreto, habla de la organizacion, y articulacion perfecta de los miembros, ſerà ir contra la comun ſentencia contraria; porque de eſto ſe ſiguiera, que ni al plazo de los quarenta dias, ſe debe-

rian bautizar los fetos abortivos; pues es cierto, que la articulacion perfecta de los miembros, y su organizacion, no se haya en ellos á los quarenta dias, ni á los ochenta, como lo há demostrado la experiencia en innumerables abortos de dos, y tres meses, como dice el Erudito Feijoô con los Anatomicos [20.]

Respondo lo tercero: que caso que su Santidad por aquellas palabras, *Si vitalem motum indicet*, pida indispensablemente algun movimiento en el feto abortivo al principio de su generacion, para que se pueda bautizar, no lo negaremos; porque hay en todos los fetos desde los primeros dias de su concepcion movimiento vital, que consiste en la nutricion, è incremento, que en aquel tiempo comienza á tener segun el sentir de Torrecilla. [21.] Y si quisiere alguno, que tengan los fetos en los primeros dias de su concepcion movimiento local, no faltarán Medicos modernos, y sabios Anatomicos, que lo afirmen. Dicelo assi Harvèo insigne descubridor de la circulacion de la Sangre, [22.] por las palabras siguientes: *Ego vero pluribus experimentis certus sum, non solum motum salienti puncto in esse (quod nemo negaverit;) sed sensum etiam: Nam ad quemlibet, vel minimum tactum, videbis punctum hoc variè commoveri, & quasi irritari. Vidi (inquam) sæpissime, aliique viderunt, qui mecum aderant ab acûs styli, aut digiti contactu imò vero á calore, & frigore vehementiore admoto punctum hoc varia censûs indicia, nempe varias permutationes, ictusque validiores, atque frequentiores edidisse.*

A esse

A eſte ſe allega Juan Claudio Veſulano, Medico afamado del Rey de Polonia quien deſpues de referir varios expedimentos anatomicos, que hizo en algunos embryones, dice que obſervô movimiento local deſde el principio de ſu concepcion, y concluye aſſi [23.] *Concludamus ergo embryonem ab initio vivere, & moveri ſenſitivê.* Otros varios Doctores [24.] graves, aſſi Anatomicos, como Theologos dicen, que deſde la primera formacion del corazon, ô â poco tiempo de la commixtion *utriuſque ſpermatis*, hai ſeñales, y aparece movimiento de anima ſenſitiva; razon porque deſpues de eſtas experiencias dicen los Doctores citados, que ſerâ temeridad negarlo: *Nullus hoc citra philoſophicam temeritatem negaturus eſſe videtur.*

FUNDAMENTO QUINTO.

PRuebaſe lo quinto: quando el tiempo de la animacion del feto es incierto, y del todo dudoſo, hai obligacion de bautizar debaxo de condicion; *Si animatus es*, en qualquier tiempo que ſuceda el aborto.

Pruebaſe eſta incertidumbre; porque entre los Doctores, vnos dicen, que el feto mientras eſtâ en el vientre de la madre no ſe anima, ni vive con alma racional propria, y diſtinta de la alma de ſu Madre, y que al feto ſe le infunde la alma racional, quando ſale del vientre. Eſta opinion fuè, de Don Juan Marcos, varon doctiſſimo, Doctor en Medicina, y Cathedratico de prima en

mâ en la Vniverſidad de Praga, y Proto-Medico en el Reyno de Boemia, quien la eſcriviô en ſu libro intitulado *Idêa de las Idêas*, y lo provô con tantas razones, que el Ilmô Caramuel [25.] en ſu Theologia fundamental, confieſſa no ſer faciles de impugnarſe, y que delatadas al Cabildo Conſiſtorial, fueron por hombres mui doctos dadas por libres de toda Cenſura. Pero ya hoy es eſta opinion totalmente improbable, por tenerla la Igleſia juſtiſſimamente condenada, como conſta de la propoſicion 35. Condenada por el Papa Inocencio XI. que dice aſſi: *Videtur probabile, omnem fœtum, quamdiû in vtero eſt, carere anima rationali, & tunc primûm incipere eamdem habere, cûm paritur, ac conſequentèr dicendum erit in nullo abortu homicidium committi.*

Otros Doctores tienen, que el Embryon ſe anima con alma racional al primero, ſegundo, ô á lo menos al tercero dia de ſu concepcion. Eſta ſentencia es del Doctor Fieno, Cathedratico de Medicina en la Vniverſidad de Lobayna, y del P. Fr. Martin de Torrecilla [26.] quien la defiende eruditamente con Paulo Zachias, â quien ſigue el Rmô Feijoô [27.] cô Sennerto, Harvêo, Federico Buenaventura, Fernando de Mena, Hugo Cabello, Gorrêo, con Florentino, Maximiliano de Daza, con el Ilmô Caramuel, con el Doctor D. Franciſco Verde, y con otros muchos.

Otros varian, y de eſtos, vnos dicen que ſe anima â los treinta, y dos dias, como vn Medico que refiere Feijoô, quien por haver viſto vn feto de treinta,

y dos

y dos dias delineado, determinò â todos el mismo espacio de tiempo: otros afirman, que se anima â los treinta y cinco dias, como el Philosofo Empedocles de quien haze mencion Feijoô, el qual dixo, que la formacion se comenzaba â los treinta, y siete dias, y se perficionaba â los cinquenta, y nueve. Otros finalmente dixeron, que hasta los quarenta dias en los varones, y en las hembras hasta los ochenta, y hoy es esta la mas comun sentencia: otros hasta los ciento, y hasta los quatro meses. Refiere todas estas sentencias el Doctor D. Francisco Verde [28.]

Confirman esta incertidumbre otros muchos Autores, quienes dicen, que solo es cierto, el ser incierto el tiempo de la animacion. Y sea el primero el solidissimo P. Arriaga, que en la materia presente tiene voto respetable: dice pues este Sapientissimo Philosofo, hablando de la animacion [29.] que de esta materia nada puede decirse, sino es adivinando. *Fusti ssimè* [palabras son suyas] *hic de partibus, quæ primo formantur in generatione humana tractari solet, item de numero dierum quibus disponitur materia ad animam rationalem. Sed quia in istis omnibus fere nihil inst divinando dici potest, nec ratione naturali, aut experientia aliquod evinci potest, ideo eis omnibus supersedeo. Siquis voluerit ea legere consulat Patres Conimbricenses, Hurtadum, & Medicos ab eis relatos, qui prolixe eam rem tractant.*

[30.] Sea el segundo el P. Hurtado quien dice, que el tiempo, ô instante en que se infunde la alma, solo pue-

de conocerlo el que la crió, y despues de haver referido las sentencias de algunos Medicos, y Anatomicos concluye assi: *Nec quidem ex Anatomate aliquid conjici potest; quæ autem sunt embryonis periodus, & quod animationis initium, nec Hippocrates, nec Galenus, nec Aristoteles sciunt, novit autem hoc, qui omnia novit.* El P. Thomas Sanchez bien conocidos de los doctos, por sus famosos escritos, dice [31.] hablando de esta materia, que el punto de la animacion es imposible saberse: *hoc autem punctum, est scitu impossibile.* Y el Sapientissimo Maestro Hozes [32.] despues de haver referido la variedad de opiniones, que sobre este assunto hay, dice lo siguiente: *lo que yo colixo de estas opiniones, y de su variedad es, que no hay cosa cierta.* Lo mismo dice Portel [33.] quien tratando de la sentencia comun, de que el feto masculino se anima á los quarenta dias, y el femenino á los ochenta, concluye diciendo: que esto es cosa vulgar, incierta, y falsa: *hoc est vulgare dictum, incertum & falsum.*

El Doctor Don Francisco Verde dice lo mismo, y despues de haver probado bastantemente su incertidumbre, dice assi [34.] *Ex dictis constat obstetrices semper teneri baptizare Infantem abortivum, cum possit esse animatus; sed quâdo de animatione dubitant, sub conditione, quia prodesse, non obesse hoc potest: nam de puncto animationis nihil certum habemus.* Concluya, y cierre este punto, el Dr. Don Juan de Caramuel, quien en vna Censura Apologetica, que trae al fin de sus Obras [35.] por la variedad de sentencias, que hay en esta materia, y por la gran-

grande incertidumbre de la animacion, llama â la contraria sentencia improbable, falsa, y cruel contra las almas de los Infantes. *Quam obrem dicendum est, positionem illi contradicentē, qua Philosophia concernit esse falsam, improbabilemque, & qua Theologia in animas Infātium crudelem.* Hasta aqui dichos Autores gravissimos, quienes se fūdā para esta incertidūbre en varias, y solidissimas razones. La primera es, que del tiempo de la animacion no cōsta ni evidentemente, ni por fee. La segunda: porque en tanta variedad de sentencias, ninguno alega razones ciertas, sino solo probables, ô por mejor decir, dudosas; porque este punto es tan incierto, que las sentencias, que hay â cerca de èl, dicen, que antes deben llamarse conjeturas, que opiniones probables.

La tercera: porque ninguna de dichas sentencias se confirma, ni con testimonio de la Iglesia; pues no hai Bula, Canon, ô Concilio que señale, y determine este tiempo; ni con alguna razon natural que lo persuada, y assi cada vna serâ incierta; y mientras no se demostrare lo contrario, solo serâ fixo y cierto, que el tiempo, y punto de la animacion es incirto. Que no haya razon alguna natural, que lo demuestre, lo dice Caramuel [36.] por estas palabras: *Quo enim illa infundatur die, nec fides docuit, nec ratio naturalis demostrativè ostendit.*

FUNDAMENTO SEXTO.

PRuebase lo sexto: en qualquier tiempo, que haya opini-

opinion probable, de que el feto se anima con alma racional, se debe bautizar *sub conditione*; porque de no hazerse seria crueldad exponer probablemente â vna alma â privarse de la vista de Dios. Que sea probable que el feto desde los primeros dias de su concepcion se anima con alma racional, no se puede dudar despues de tantos Autores, que lo enseñan. Que baste esta probabilidad, es cierto en buena Theologia Moral, pues sabemos, que los Moralistas comunmente enseñan, que haviendo necessidad, y juntamente probabilidad de que el Sujeto es capâz de bautismo, ô absolucion, ô que haya duda de vno, ô otro, se debe bautizar, ô absolver *sub conditone*.

FUNDAMENTO SEPTIMO.

PRuebase lo septimo: En el caso de nuestra Conclusion el bautismo conferido debaxo de condicion â el feto abortivo, puede aprovecharle, y no menos que con la gloria, y â ninguno dañarle, ni causarle irreverencia al Sacramento luego en este caso se deberâ el feto abortado bautizar; porque del Bautismo administrado debaxo de condicion se sigue al Sujeto provecho, y â ninguno daño, ni menos irreverencia al Sacramento, como es comun sentir de los Doctores [37.] Pruebase toda esta doctrina: O el feto al principio de su concepcion estâ en la realidad animado con alma racional, ô nô? Si estâ animado en la realidad, es cier-

cierto, que cõsigue la gloria, si se le administra el bautismo debaxo de condicion, y en este caso, es de suyo manifiesto, que ninguna injuria se le sigue â alguno, ni menos, irreveiencia al Sacramento: Si nô estâ en la realidad animado, y nuestra opinion es falsa, es cierto, que no consigue el feto abortivo la gloria por ser sujeto incapàz de bautismo el feto no animado; pero tambien es ciertissimo que en este caso, â ninguno se haze injuria, ni al Sacramento irreverencia; porque allî no se dâ Sacramento; por no haverse verificado la condicion, *si animatus es.*

FUNDAMENTO OCTAVO.

PRuebase lo octavo: admitamos, lo que de ninguna manera se concede, que en el caso de nuestra conclusion huviera algun precepto positivo de Religion, que prohibiera el bautismo debaxo de cõdicion; aun en este caso se debiera administrar el bautismo debaxo de condicion; y lo pruebo de esta manera. Quando concurren dos preceptos se debe estar al mayor, y que mira â virtud mas excelente; como lo enseñan los Moralistas, [38.] y este precepto lo hay en nuestro caso, y superior â qualquiera otro positivo de Religion, por ser de charidad, y aun de justicia, como es cierto en la Theologia Moral. [39.]

Oygamos para cõfirmaciõ de esto â Felis Potestas [40.] que no puede estar mas claro, ni mas â nuestro favor: *Li-*

e. *cet, in*

cet, in casu necessitatis baptizari infantē; si n̄ adsit possibilitas habendi aquam naturalem, aut eū abluendi in capite, licitū est eum baptizari sub conditione in lexivio, indigito &c. quia in tali casu tutius agit salutem animæ infantis, quam nullo modo eum baptizando. Sacramenta enim cum fuerint â Christo Domino instituta in salutem fidelium, in casu extremæ necessitatis de mente Legislatoris cedunt iure suo, ne exponatur periculo nullitatis, vt fideles non exponantur periculo damnationis. Et inde fit, ut peraccidens Religioni prevaleat Charitas succurrendi saluti animæ extremê indigentis. Eo maxime, quia in huiûsmodi casu nulla iniuria Sacramento irrogatur, quia exercetur sub conditione prudenter concepta.

FUNDAMETO NONO.

PRuebase lo nono: haviendo extrema necessidad, es licito administrar el Sacramento del bautismo *sub conditione*, con forma, y con materia dudosa, v. g. con agua rosada, con sumo de yervas, con caldo de carne, ô pescado, con cerveza, con yelo, rocio, ô nieve, como lo enseñan los Doctores [41.] luego tambien se podrâ licitamente administrar el bautismo debaxo de condicion en caso de necessidad al sujeto dudoso, ô que se duda si tiene, ò no tiene vida, si estâ, ô nô estâ animado.

Todo lo aprueba Diana [42.] quien en la presẽte materia dice: *Non desinam tamen hic adnotare rectê, Patrem Ioannem de Lugo de Sacramentis Disput. 8. Sect. 9. num. 140.*

num. 140. *Docere in extrema necessitate, non inventa aqua certa; sed liquore aliquo de quo dubium esset, an esset aqua, nec possit id examinari; pone enim esse locum obscurum, nec odore, aut gustu possit percipi, posse in tali casu existentem in periculo mortis sub conditione baptizari. Quia cum præceptum illud non baptizandi absque tali materia oriatur ex reverentia Sacramenti, sequitur, quod in predicto casu non obliget tale præceptum, eo quod summa indigentia proximi, cui taliter sub venire non possumus, præponderet illi reverentiæ, & reddit licitam talem operationem propter necessitatem.* Hasta aqui Diana, â quien siguen muchos [43.]

FUNDAMENTO DECIMO.

PRuebase lo decimo: en caso de extrema necessidad, es licito administrar el Sacramẽto de la Penitencia *sub conditione*, al hombre con incertidumbre de si estâ vivo, ò nô lo estâ, [No hablo ahora del caso particular del muerto del Theatro Critico, que de este se tratarâ despues,] ô cuya vida es incierta, ô se duda si estâ moribundo, ò del todo muerto, como lo tienen los Doctores [44.] y claramente consta del Decreto de Paulo V. [45.] que dice assi: *Quod si dubites, an vivat absolutio conferatur sub conditione.* Y si esto se debe hazer con el moribundo; con mucha mas razon con el feto abortivo; porque en el feto hay más indicios de vida, que en el cuerpo en quien despues de la separacion del alma, suelen quedar algunos espiritus vitales, que dan señales de

les de vida, que en la realidad nō hay; y las que se han experimētado en el feto por los Anatomicos no pueden acontecer sin que la alma esté presente, como tengo probado en los primeros fundamentos.

FUNDAMENTO ULTIMO.

SE prueba por vltimo nuestra sentencia: se puede licitamente, y aun se debe absolver *sub conditione*, al hombre que estando bueno, y sano le acometiô un gravissimo accidente, del que repentinamente se privô, aunque nō dee señal alguna de vida, y aunque de positivas señales de muerte, como la falta de respiracion, de color, y de movimiento: luego tambien se deberâ bautizar condicionalmente al feto abortivo en qualquier tiempo, que acontezca el aborto aunque no tenga señales de vida. El antecedente es bien fundada opinion del Autor del Theatro Critico el P. Feijoô, quien en el tomo 5. Discurs. 6. la prueba con tales razones, que me parece no havrá hombre de buen juicio, que ẽ vista de ellas se resista â el assenso, y â la practica.

Para que mas se facilite la practica de esta opinion, me explicarè con vn argumento de aquellos, que llaman de paridad en esta forma: assi como en el primer caso, hay necessidad extrema, y opinion probable de que se puede, y aun se debe absolver *sub conditione*, y juntamente hay duda de si estâ vivo, ô no estâ el sujeto; assi tambien en el caso de nuestra conclusion, hay extre-

extrema necessidad, y opinion probable de q̃e se pue-
de, y aun se debe bautizar *sub conditione*, el feto abor-
tivo en aquel plazo, y hay tambien duda, si estâ, ô nô
estâ animado: luego si porq̃ en el primer caso hay extre-
ma necessidad, y opinion probable de q̃ se puede, y aun
se debe absolver, y duda de si estâ muerto, ô nô el su-
jeto, se puede, y se debe absolver debaxo de condicion
el que repentinamente se privô, aunque no deé señales
de vida, y aun dando positivas señales de muerte; se
deberâ tãbien bautizar el feto abortado en nuestro caso.

Concluirè todo lo dicho con Torrecilla, [46.]
diciendo, que solo la duda de si tiene alma, ò nô la
tiene en aquel primer plazo, seria bastante para que no
se dude de administrarle el bautismo condicionalmente.
Y si nó demos, que sea incierto lo que de la vida de el
feto dicen tantos Doctores, y Varones Sapientissimos.
Demos, que sea incierto, lo que por cierto tiene el
celebre Autor de el Theatro Critico, de que no prue-
ba, el que el feto estè animado, el que por algun tiem-
po estê inepto para el movimiento. Demos, que sea in-
cierto tambien, lo que deponen tantos testigos ocula-
res, de que el feto desde los primeros dias de su con-
cepcion se mueve, no solo con movimiento vital, sino
tambien con movimiento local. Demos finalmente,
que se desprecien las sentencias de tantos Philosofos,
y que se halucinen los Anatomicos, que son tan dies-
tros en su Arte. Pregunto ahora, en caso de duda ne-
gativa no se podrâ aplicar el vnico remedio, en que vâ

no menos q̃e la ſalvacion eterna.? A caſo q̃ando ſe trata de vna coſa tan importante, no ſerâ mejor faltar por ſobrado zelo, y diligencia, que pecar, por deſcuido, y mas quando no hay peligro de pecado, ni aun venial, en la practica de vna opinion, que defienden tantos Doctores, que hemos citado, quienes dicen que aun con materia, y con forma dudoſa, y en parte, ò ſujeto dudoſo ſe puede, y aun ſe debe adminiſtrar eſte Sacramento condicionalmẽte en caſo de extrema neceſſidad? Yo no me perſuado, que haya algun Catholico, que en viſta de todo eſto ſe mantẽga en la ſentẽcia cõtraria.

PARTE SEGUNDA.

En q̃e ſe ſatisface à los Argumentos de los contrarios, y à los que ſe pueden alegar en contra.

ARGUMENTO PRIMERO.

ARgũyen lo primero: El feto en caſo de duda, no ſe preſume animado; porque la animacion es coſa de hecho, y el hecho en duda no ſe preſume, como lo tienen los Doctores, y ambos Derechos [47.]

Reſpondo lo primero, que la animacion de el feto á los primeros dias de ſu concepcion eſtâ en opinion, y la opinion no es duda, como dicen los Doctores. [48.] La duda propriamente hablando, no es otra coſa, que vna ſuſpenſion de el entendimiento, que no

pued-

puede juzgar, que alguna cosa es licita, ô ilicita; y si esta suspension se tiene de tal suerte, que por ninguna parte haya razon alguna, se dirá duda negativa; y si huviere razones por ambas partes; pero tan leves, que no sean bastãtes para determinar el asenso, en tal caso se dirá duda positiva; y si huviere razones graves, [como las hay en nuestro caso] ya no se dirá duda, sino opinion probable, ô quando mas se dirá duda opinativa. En este sentido toman esta voz con los Doctores, el Ilmô. Caramuel, y el Doctor Verde antes citados. Y en este sentido se puede entender lo demas.

Respondo lo segundo: que aunque estuvieramos en caso de duda positiva, ô negativa, por el bien de las almas, y por la extrema necessidad debiamos administrarle este Sacramento debaxo de condicion al feto dudosamente animado; pues con la debida intencion, y condicion, se vá â ganar muchissimo, y nada se vá à perder. Razon porque defienden muchos Doctores, que se puede administrar el bautismo condicionalmente en extrema necessidad con formas, y materias dudosas. Respondo lo tercero: que si este argumento probara algo contra nuestra sentencia; probaria tambien contra la sentencia mas comun, que no excluye todo genero de duda.

ARGUMENTO SEGUNDO.

ARguyen lo segundo: La alma racional segun todos los Philosofos Peripateticos siguiendo al Principe de la

de la Philosophia Aristoteles, es: *Actus corporis physici organici*: luego no puede infundirse al feto hasta estar organizado, y el feto no estâ organizado â los primeros dias de su concepcion: porque haciendose la organizacion, como dicen, por sus passos contados, no puede estàr en aquel primer plazo con organizacion, que pide mas tiempo, para hacerse.

Respondo lo primero distinguiendo el antecedente: la alma es acto del cuerpo organico en orden á las operaciones vitales, concedo; en orden â informar el cuerpo, niego. Desuerte, que la disposicion de los Organos solamente es necessaria para que la alma vse de sus operaciones, mas nò para que informe el cuerpo, y assi aunque el feto no estè organizado â los primeros dias de su concepcion, no es impedimento para que el alma lo informe.

Respondo lò segundo: no puede estâr organizado el feto â los primeros dias de su concepcion, con organizacion perfecta, y clara, concedo, con organizacion imperfecta, è insensible, y no manifiesta â nuestros ojos; niego. La organizacion perfecta, y clara, es la que se vâ haziendo poco â poco, como el argumẽto dice, pero no la organizacion imperfecta, è insensible, porque esta la tiene el feto humano desde el punto de su concepcion. Vna, y otra respuesta es de el Insigne Gassendo citado por Feijoô, [49.] y aunque este Autor dâ otra respuesta, yo la omito, por fundarse en vna opinion moderna, que no la tengo por verdadera.

ARGU-

ARGUMENTO TERCERO.

ARguyen lo tercero: la Santidad de Sixto V. en la Bula, que empieza *effrænatam* expedida en el año de 1588. impuſo pena de deſcomunion, ê irregularidad â todos los que procuraſſen el aborto en qualquier tiempo, ſin diſtincion de animado, ô inanimado, y el Papa Gregorio XIV, en otra ſuya, que comienza *Sedes Apoſtolica*, expedida en el año de 1591, limitô eſtas penas, y ſolo las extendiô â los que cauſaſen, y procuraſſen el aborto de feto animado, como vno, y otro conſta de dichas Bulas [50.] es aſſi, que eſto es ſuponer, que ſe puede abortar el feto no animado, como es claro: luego puede darſe feto no animado, y por cõſiguiente no ſe anima al principio, y punto de ſu concepcion: luego no ſe debe bautizar ni condicionalmente en qualquier tiempo, que acontezca el aborto.

Reſpondo lo primero, que los Legiſladores, como bien dice Paulo Zachias, [51.] no extienden ſu examen, ni determinacion â aquellas coſas, ô queſtiones puramente phyſicas, que tienen algun reſpecto â las leyes, y Canones, que imponen, ſino que ſiguen en ellos los pareceres de los ſabios Philoſofos, ſin examinar aquellas materias, de q̃ comũmẽte juzgã dichos Philoſofos, ſinoq̃ ſegũ ellos determinan, ê imponen penas.

Reſpondo lo ſegundo con Feijoô, [52.] que aquella ley ſe puede interpretar diciendo, que la mente del Papa Gregorio XIV. fuê que la pena de irregu-

laridad ſolamente comprehenda â los que procuran el aborto en aquel tiempo en que los ſabios Philoſofos le juzgan ciertamente animado, y no en el antecedente, que le juzgan dudoſamente animado; queriendo, que quedaſen en ſu vigor, y fuerza las penas impueſtas por Sixto V. ſolo en caſo de aborto ciertamente animado, y no en el antecedente, en que aya duda. Y en eſte ſentido la Bula Gregoriana no inducirâ pena de irregularidad â los primeros dias de la concepcion de el feto abortivo; aunque el citado Feijoô dice en eſte lugar lo contrario; pero yo no aſſiento â ello.

Diràs con el P. Feijoô, ſegun comun ſentir de los Doctores, y Sagrados Canones [53.] el homicida en duda de hecho de homicidio injuſto debe abſtenerſe de celebrar, y eſtâ obligado â portarſe como ſi verdaderamente eſtuvieſſe irregular; es aſſi, que el que procura el aborto en el caſo de nueſtra concluſion es dudoſo homicida, pues duda, ſi eſtâ con vida el feto, ô no eſtâ: luego queda irregular.

Reſpondo diſtinguiendo la mayor: El dudoſo homicida, &c. quando la duda cae ſobre el agreſſor, ô ſe tiene de parte de èl, debe portarſe como irregular; concedo, quando la duda cae ſobre el herido, ô muerto, eſto es, ſi ſe duda ſi al tiempo de la herida eſtaba vivo, ô nô, niego. Deſuerte, que en los dichos textos, que ſe alegan, como dicen los Doctores [54.] ſolo ſe determina, que ſea irregular aquel, que quando cõſta ciertamente de el homicidio, ſe duda ſi el fuè el agreſ-

agreſſor, ô nó, ô porque no conſta, que êl fuè, el que dió la herida, ô porque ſi conſta, ſe duda ſi murió de tal herida, ô por culpa del Medico: lo qual como ſea coſa penal, no ſe debe extender al caſo de nueſtra concluſion, que es totalmente diverſo, en el qual no conſta ciertamente del homicidio. Y ſe añade con los Doctores citados, que aunque ſe ſiga el aborto, ſi ſe duda, ſi eſtaba animado el feto, ô nò, no ſe incurre en irregularidad: porque en el Derecho ſolo es cierto, que la irregularidad ſe incurre ſiempre que ſe procura el aborto de feto animado, no donde hay duda de ſu animacion, como lo previene el Derecho Canonico [55.]

ARGUMENTO QUARTO.

ARguyen lo quarto: aquellas palabras de la Sagrada Eſcritura en el Cap. 12. de el Levitico: *De Quadrageſſimis diebus expectandis poſt partum pro tempore purificationis*: luego porque en eſte tiempo, y no antes ſe ſupone animada la criatura. Reſpondo con Torrecilla [56.] que alli no ſe atiende al tiempo de la animacion, ſino á el tiempo de el movimiento, *quo ſe fatus in vtero prodit ex Ariſtotele lib. 7. de Hiſtoria Animal. Cap. 3.* y aſſi dicho texto no haze contra nueſtra concluſion. Eſta reſpueſta ſolo tiene lugar eſtãdo â la doctrina, que dejamos aſſentada con el P. Feijoò, con quien ſuponemos, que aquel feto â los primeros dias de ſu concepcion aunque no tenga movimiento, eſtâ animado por

do, porque no prueba no estár animado, el que el sujeto por algun tiempo no tenga movimiento. Pero estando á la doctrina que dimos con algunos Anatomicos, de que el feto humano â los primeros dias de su concepcion tiene movimiento local, debo responder de otra suerte; como responde Torrecilla, [57.] quien dice, que dichas leyes fueron hechas para que las mugeres no llegassẽ á los maridos, hasta que recobrassen las fuerzas debilitadas, ò perdidas con los dolores de el parto, y que en las hembras se duplicaba el tiempo, quizâ por lo que dice el P. Hurtado en su Metaphysica sobre esta question: *Quia Gestatio puellæ, est molestior, quia cum sit humidior viro (eo quod fiat exfrigidiore semine) plus sanguinis assumit: item quia nata non minuit tristitiam Matris, sed auget.*

ARGUMENTO QUINTO.

ARguyen lo quinto, y es el texto Sagrado de el Exodo Cap. 21. Vers. 22. en donde segun la Version de los setenta claramente se percibe, y se supone haver distincion de feto animado, ê inanimado: Las palabras son las siguientes: *Quia percüsserit mulierem prægnantem, et illa abortum fecerit, si fœtus erat formatus debet animam pro anima, si non dum erat formatus multabitur pecunia:* luego hay feto, que no estê animado por algun tiempo, y consiguiente no se puede bautizar â los abortivos ni condicionalmente en qualquier tiempo que acontezca el aborto.

Res-

Reſpondo con Paulo Zachias, [58.] que eſta Verſion de los ſetenta, no es Verſion, ſino acomodacion gracioſa, y voluntaria, que hicieron como ſolemos decir proprio Marte; pues la vulgata no dice aſſi, ſino de eſta ſuerte: *Si rixati fuerint viri, & percuſſerit quis mulierem prægnantem, & abortum quidem fecerit, ſi ipſa mulier Vixerit, ſubjacebit damno, quantum Maritus expetierit, ſi autem mors fuerit ſubſequuta, reddet animam pro anima.* Las quales palabras eſtando tan claras, quien no conoce, que ſolamente hablan de la muerte de la muger ſeguida, ô nô ſeguida de el aborto, y que de ninguna manera hacen mencion alguna de el feto? Veaſe al citado Zachias en eſte lugar en donde reſponde muy bien â otras leyes, que oponen los contrarios contra nueſtra concluſion, como es la ley *Siquis aliquid* 38. §. *Qui abortionis* 5. ff. *de pœnis*; â que reſponde, que ninguna mencion ſe hace en ella de el feto, y que ſe halucinan, los que pienſan que eſto es contra nueſtra ſentencia; entendiendo la palabra *homo*, por el feot: *Nec quod nonnulli Interpretes*, dice eſte Proto-Medico Romano. *per Verbum illud homo, fœtum intellexerunt, aparte patet eos hallucinatos eſſe.*

ARGUMENTO SEXTO.

ARguyen lo ſexto: eſta opinion es cõtra la coſtumbre de la Igleſia, y contra los eſtylos de los Sagrados Apoſtoles; porque ni la Igleſia ha practicado haſ-

ta ahora el bautiſmo de los fetos abortivos â los primeros dias de ſu concepcion, ni tampoco los Apoſtoles lo acoſtumbraron hacer: luego no ſe puede ſeguir.

Reſpondo con el P. Torrecilla, [59.] cuyo es ,todo el paſſaje ſiguiente, negando el antecedente: por ,que como eſto ſe comprehenda debaxo de ley Pontifi- ,cia, no puede ſer contra la coſtumbre de la Igleſia, ni ,contra lo que eſtylaron los Sagrados Apoſtoles, para ,cuya inteligencia [dice eſte Autor] es meneſter ad- ,vertir que la coſtumbre de la Igleſia, fuè bautizar ,qualeſquiera fetos, que tengan vida: *Si vixerit, ſi vi- ,vus eſt baptizetur*; pero el inquirir, ò examinar, quan- ,do viva, ô quando ſe anime el feto, lo dexa â los Phi- ,loſofos, y Anatomicos, ni prohibe à eſtos dicha in- ,veſtigacion. Y ſi nô pregunto quando ha prohibido la ,Igleſia, que ningun Moderno Anatomico vea con viſ- ,ta mas perſpicâz lo que acaſo no vieron los antiguos? ,Pregunto mas, ſi ferâ cõtra la coſtumbre de los Chriſ- ,tianos, el que en las coſas phyſicas deſcubra la expe- ,riencia alguna coſa, que eſtaba antes eſcondida?

, No vemos nuevas Naciones de nuevos mundos, ,de las quales en muchos ſiglos, no tuvo noticia la Igle- ,ſia, haſta que cõ ſu induſtria los deſcubriò la Nautica? ,Acaſo podrân los Marineros moſtrar, y deſcubrir nue- ,vos hombres, para que ſe bautizen, y no podrân deſ- ,cubrirlos, los Medicos, y Anatomicos? O dirêmos, ,que fuè negligente la Igleſia, por no haver cuidado de ,los abortivos por tanto tiempo? No por cierto, y la

razon

,razon es, porque la animacion del feto pertenece al ,Physico, y no al Ecclesiastico, sino es en quanto ya es ,descubierta, y conocida por agenas Artes.

,Confirmase, y explicase mas lo dicho: No es ,contra la costumbre de la Iglesia, ni fuera de ella bau- ,tizar â los fetos, si viven, *si vixerit baptizetur*. Ni el bau- ,tizar â los partos monstruosos, de cuya naturaleza se ,duda. Assi lo dice Remigio tract. 5. Cap. 1. num. 4. ,pagina 252. en la segunda impression. Manda tambien ,bautizar aquellos, de quienes hay incertidumbre, si vi- ,ven, ô han muerto, y aun suele dar â estos la ex- ,trema vncion, ô la absolucion *sub cõditione*, como cõs- ,ta de el Ritual Romano en los titulos de *Baptismo*, de *Panitentia*, y *Extrema Vnctione*; y serâ el bautizar â los que la misma naturaleza està organizando para la vida, quando se duda del plazo de su animacion? Y mas quando entre fetos abortivos, y moribundos no hay mas diferencia, que dudarse de los vnos si han acabado de vivir, y de los otros, si han comenzado.

ARGUMENTO SEPTIMO.

POdràn arguir lo septimo diciendo, que es teme- ridad mia, querer introducir en la Theologia Mo- ral vna doctrina nueva, ò que jamâs se ha practicado, quando ninguno ignora, que qualquiera novedad en materia de doctrina Moral es abominable por la Igle- sia; como lo escribe San Bernardo: [60.] *Nulla ratio-*

ne pla-

ne placebit contra Doctrinæ, & Ecclesiæ ritum præsumpta novitas, Mater temeritatis, soror superstitionis, filia levitatis.

Respondo lo primero; que no se puede poner la nota de temeraria â vna opinion, que han defendido Doctores muy graves, y piadosos, como son todos los que llevo citados. Pero deemos, que la censuren los apassionados de lo que otros han dicho; no son de temer semejantes Censuras segun el sentir del Doctor Navarro. [61.]

Respondo lo segundo: que aunque en esta Consulta se intenta introducir nueva practica; pero no nueva doctrina. La doctrina, que sigo en ella, es tan antigua, como la Theologia Moral, y la mas generalmente recibida entre los Doctores Moralistas, quienes dân por cierto, que haviendo necessidad, y juntamente duda, de si el sujeto es capâz de bautismo, se debe bautizar condicionalmente. Y no solo los Doctores dicen esto, sino que tambien lo manda la Iglesia en el Ritual Romano: *si dubites, an vivat, baptizetur.*

Respondo lo tercero, y digo: que se intenta en esta Consulta introducir nueva doctrina en la Theologia Moral, cuya novedad es vtilissima al bien espiritual de las almas. Y la Iglesia solo prohibe las novedades perniciosas, como enseñan los Doctores [62.] distinguiendo los dos generos de novedades, vtil, y escandalosa.

ARGU-

ARGUMENTO ULTIMO.

ARguyen por vltimo, que nueſtra ſentencia es contra Ariſtoteles, ô contra el comun ſentir de los Antiguos, aſſi Philoſofos, como Moraliſtas. Luego no ſe debe admitir.

Reſpondo lo primero, que caſo, que el Philoſofo huviera ſentido lo contrario, ſu autoridad no es infalible, ni oraculos divinos ſus ſentencias.

Fuera de que Ariſtoreles no lo dixo. Es verdad, que habla el Philoſofo, [63.] de algunos indicios de la concepcion de el feto, de el aborto, y del movimiento, del qual dice, que â los quarenta dias, ſe dâ en los fetos maſculinos, y â los ochenta en los femeninos; pero â cerca de la animacion en ninguna parte de ſus obras habla palabra, como lo refiere el P. Feijoô. [64.] Las palabras de el Philoſofo en el lugar citado ſon eſtas: *Mares fœtus magna ex parte circa quadrageſimum diem dextero potius latere moventur, fœminæ ſiniſtro circa nonageſimum.*

Es tambien cierto, que algunos Theologos Moraliſtas, ô la mayor parte fundados en que Ariſtoteles dixo, que los fetos maſculinos ſe animaban â los quarenta dias, y los femeninos â los ochenta, han reſuelto algunas dificultades para la practica del Moral, y entre eſtos el P. Sporer citado por Feijoô, [65.] quien dice, que eſta es ſentencia comun, fundado en que es corriente, que Ariſtoteles lo dixo; *Omnino retinenda vi-*

detur communis persuasio ex Aristotele lib. 7. Hist. Animal. Cap. 3. fœtum masculinum animari quadrageſimo, fœmeninum vero octogeſimo die á conceptione. Lo mismo dice el Padre Corella, [66.] por estas palabras: *Pues no hay dificultad, sino que estaba el feto animado aun en la opinion mas lata de Aristoteles lib. 7. Histor. Animal. Cap. 3. y de Plinio lib. 7. Cap. 6. que dicen, que los Varones se animan á los quarenta dias, y las hembras á los ochenta.* Pero siendo falso este fundamẽto, por no ser como se piẽsa de Aristoteles, no deben subsistir sus opiniones.

Respondo lo segundo, que la multitud immẽsa de Autores, que estân en contra nuestra, no me haze fuerza, porque en las disputas especialmente physicas, debe preferirse la razon á la autoridad, y aun la misma autoridad concede la preferencia á la razon. Assi lo dice San Augustin [67.] *Ad discendum necessario dupliciter ducimur, auctoritate, atque ratione, tempore auctoritas, re autem ratio potior est.* Sigo tambien en esto á San Geronymo, [68.] quien dice escribiendo á Theophilo, que ningun Doctor fuera de los Canonicos, está libre de errar: *Scio, me aliter habere Apostolos, aliter reliquos tractatores; illos semper vera dicere, ipsos in quibusdam ut homines aberrare.* Y Santo Thomas [69.] dixo lo mismo: *Alios autem Doctores ita lego, vt quantalibet sanctitate doctrinâ que perpolleant, non ideo verum putem, quod ita senserunt, vel scripserunt.*

Dixe antes en las disputas physicas, no porque nuestra doctrina no se extiẽda á mas, sino porque hablãdo en

do en todo rigor nuestra questión, mas es Physica, que Moral; pues toda ella consiste en examinar el punto de la animacion de el feto, y en la resolucion de esta duda, que es puramente philosofica consiste el conferir, ò nó el bautismo. Y assi se deberà estâr â lo que dicen los Medicos, y â lo que dicta la razon. No es mia la proposicion, ni me atreviera â proferirla, sino fuera de vn Autor tan grave como el Ilmô. Cano, [70.] quien establece la conclusion siguiente: *Prima conclusio: Sanctorum auctoritas, sive paucorum, sibi plurium cum ad eas facultates affertur, quæ naturali lumine continentur, certa argumenta non suppeditat; sed tantum pollet quantum ratio naturæ consentanea persuaserit.* Veasse el Autor de el Theatro Critico, en el tomo 8. discurs. 4. num. 11. en donde se hallará con toda extension esta doctrina.

Respondo lo tercero, que el ser muchos los Doctores, que defienden la opinion contraria, no hace, que sea mejor, que la que en esta Consulta se defiende. Pruebase esto: lo vno, porque esto no se ha de regular por la multitud de Autores, sino por la razon, como consta de vna ley del Codigo, que dice assi: [71.] *Sed neque ex multitudine auctorum, quod melius, & æquius est judicare, cum possit vnius (forsitan) & deterioris sententia, & multas, & maiores in aliqua parte superare.* Lo otro, porque como afirma Menochio, [72.] no se dice comun opinion aquella que tiene muchos Autores, que la sigan, quando la llevan sin preceder examen, ni disputa, sino sumariamente, y de passo, como lo han

hecho

todos los Doctores citados, pues hemos visto, que casi todos la defienden fundados, en que Aristoteles dixo, que el feto masculino se animaba â los quarenta dias, y el femenino â los ochenta, sin registrar, ni veer, en que parte de sus obras lo dice, ni examinar que razones tuvo para ello, sino solo porque êl lo dixo.

Y tambien porque más probable, y mas comun opinion es, la que llevan seis Doctores, que la tocan exprofesso, que aquella que llevan cinquenta fundados casi en la autoridad de los primeros, como dice el Dr. Navarro. [73.] Concuerda con esto, lo q̃ dice Juan Lopez: [74.] *Non esse credendum D.D. quantuncumque doctrina polleant dum careant fundamento.* Lo mismo afirma Portèl, [75.] quien dice, que la mayor probabilidad de alguna opinion no consiste en que la sigan muchos Doctores, sino en que estrive en muchos, y buenos fundamentos. *Maior autem probabilitas alicuius opinionis nô consistit in eo quod, plures Doctores illam sequantur; sed in eo quod pluribus, & melioribus rationibus fulciatur.*

Lo mismo afirma con estas palabras el P. Torrecilla: [76.], La autoridad de los Doctores regular-,mente hablando aunque arguya mayor probabili-,dad, y dè fundamento para presumir, que dicha opi-,nion sea mas probable, con todo esso no lo convence; ,ni prueba, y assi aun no se sigue, que aquella sea mas ,probable, porque la llevan mil, y esta vno solo; porq̃ ,de aquellos mil, fuera de los primeros, la han abra-,zado solo por que la hallaron escrita, y de el modo, que

,que la hallaron sin gastar el calor natural, ô sin con-
,siderar los fundamentos contrarios. De donde viene
,â sêr, que la tal opinion en todo rigor no tenga
,mas Patronos, que los primeros; porque los demas,
,que como Ovejas siguieron al que ivâ por delãte sen-
,dereando, y abriendo camino, viene â sêr, como si nô
,fueran, no por defecto de su suficiencia, ô ciencia, si-
,no por falta de aplicacion radical de el punto, ô por
,falta de consideracion de las razones contrarias, dan-
,do por assentado lo dudoso, y por cierto lo que solo
,es probable, y tal vez aun lo que no tiene probabili-
,dad alguna, porque carece de fundamento.

De donde infiero que aunque solo vn Doctor si-endo piadoso, y docto llevasse nuestra opinion fundan-dola en los graves fundamẽtos, en que estriva, no podria decirse temeraria, y qualquiera podria licitamente se-guirla en la practica, como lo tiene la comun sentencia de los Doctores. [77.] La razon en que esto se funda, es, porque en elegir opinion, que se puede seguramen-te seguir, debe antes atenderse el fundamento, y razo-nes, en que estriva, que â la multitud de los Doctores, que la llevan; y por esso la Santidad de Clemente III. y con otro nombre Celestino, siguió cierta sentencia, [78.] no porque la llevaban los Doctores, sino porq̃ tenia mejores fundamentos: *Meliori, & subtiliori nit-titur ratione.*

Lo tercerõ: porque aunque demos, que nues-tra opinion no tuviera los fundamentos, y razones fu-

ertiſſimas, que hemos alegado, y procurado promover; que fueſſen leves, y en vna palabra, que fueſſe vna opinion de poca probabilidad, con todo ſe pudiera licitamente ſeguir en la practica; por ſer ſentencia comun, y generalmente recibida entre los Doctores Moraliſtas, [79.] que en caſo de neceſſidad extrema, por el bien eſpiritual de las almas ſe puede licitamente ſeguir qualquiera opinion, aunque ſea como ellos dicen, *tenuis probabilitatis*, y aunque ſea en materias, y formas de Sacramentos.

Y con eſto cierro eſta Conſulta, ſuplicando â los Lectores, y principalmente â los Señores Curas, que la leyeren, como perteneciente â ſus oficios; que la reciban como parto nacido del deſeo del bien eſpiritual de las almas. En lo demas no tengo, que decir, ni proteſtar, ſino lo que ſignifico en eſtos verſos mal formados.

RECIBE LECTOR BENIGNO
ESTA ANIMACION DEL FETO,
AUNQUE OIGAS MUERTAS MIS UOZES,
Y SIN ALMA MIS CONCEPTOS.
NO HALLARAS EN LA CONSULTA
ADORNOS; PERO TE ADUIERTO,
QUE HALLARAS GRACIA, CON QUE
DAR A UNA ALMA TODO UN CIELO.

TA-

TABLA DE LOS LUGARES EN QUE SE hallan las doctrinas de los Autores, que se citan en esta CONSVLTA.

[1.] Teatro Critco tom. 8. discurs. 11. *per totum.*

[2.] Dr. Don Francisco Verde, en su tomo intitulado: *Ingenuæ observationes Apologeticæ Physico Legales de fœtus animatione, & nativitatis tempore. Observat. 3. num.* 30. *Pag.* 10.

[3.] El Maestro Maximiliano de Daza en su obra intitulada: *De administrando Sacramento Baptismatis humanis fœtibus abortivis.*

[4.] Dr. D. Juan Caramuel en su Theolog. *Fundament.* en vna Censura Apologetica, que está al fin de sus Obras, *num.* 184. *Pag.* 26.

[5.] Doctor Don Thomas de Fieno, en su libr. intitulado: *De vi formatrice fœtus, quæst. 8. conclus.* 11.

[6.] Torrecilla tom. 1. de la Suma, *Pag. mihi* 43. *num.* 440.

[7.] Paulo Zachias. *Quæsts. Medico Legales, titul.* 1. *quæst. ultima.*

[8.] Theatro Critico, en lugar citado.

[9.] Torrecilla, tom. 1. *De generat. tract.* 5. *quæst.* 1. *à et* 11. *Quæsito* 3.

[10.] Divus Thomas 3. *part. Sum. quæst.* 27. *art.* 4. *á* 9. *secundum.*

[11.] Torrecilla en su Propugnaculo *fidei Pag. mihi* 96. *num.* 44. Suarez tom. 2. *in* 3. *part. disput.* 13. *Sect.* 2. Syl-

2. Sylveira tom 1. *in Evág. lib.* 2. *Cap.* 1. *per totum, & præcipue num* 29, y 30.

[12.] Hippocrates, *lib. de Carnibus.*

[13.] Theatro Critico, en num. 1. y en los siguientes del tom. 8. *disc.* 11.

[14.] Paulo V. *in Ritual. Rom. tit. de Baptismo.*

[15.] Aristoteles *de Generat. Animal. lib.* 3. *Cap.* 2. Galeno *de formatricæ fœtuum Cap.* 3. y Torrecilla tomo 1. de la Suma Pag. 44.

[16.] Bartolo, â quien sigue Menochio *de Præsumpt. lib.* 2. *præsumpt.* 83. *num.* 6. Dr. Verde, *en sus Posiciones quæst.* 12. *part.* 6. *num.* 601. §. 2. citando â muchos Doctores.

[17.] *Leg.* 2. §. *si dubitetur ff. quemadmodum testamenta aperiantur, y otras.*

[18.] Torrecilla en el lugar citado *num.* 446.

[19.] Hippocrates *lib.* 1. *de Dieta, & de Carnibus.*

[20.] Theatro Critico *num.* 13. del tom. antes citado.

[21.] Torrecilla *num.* 447. y el siguiente en el lugar ya referido.

[22.] Harveò *tract. de Generat. Animal. excercit.* 8.

[23.] Claudio Vesulano *lib. de Generat. part.* 3. *Cap. ultimo.*

[24.] Hippocrates en el lugar citado. Federico Buenaventura *de partu Obstetricis lib.* 7. *Cap.* 109. Fernando de Mena *apud eum*, Gorrêo *Anatom.* 12. Suarez *de Anima lib. Cap.* 2. *num.* 5. Gabriel Beato *in Philosophia quadri part. de Anima Articulo* 1. *num.* 12.

12. Hugo Cabello *Suplement. in Scotum de Anima Subdiſt*, 1. *Sect.* 7. *num.* 5. Themiſtio, Philiponio, y otros muchos citados, por el P. Florentinc.

[25.] Caramuel en ſu Theologia Fundamental, *num.* 1622. *uſque ad* 1628.

[26.] Torrecilla tomo 2. *de ſus Conſultas. Pag. mihi* 574. *num.* 13.

[27.] Theatro Critico num. 21. del tomo 8. citado.

[28.] Dr. Verde *in ſuo Apologetico lib. poſitiones Selectæ quæſt.* 4. §. 5. *num.* 15.

[29.] Arriaga *De Generat. Diſput.* 1. *Sect.* 6. *num.* 26. *Pag. mihi* 622.

[30.] P. Hurtado *Diſput.* 2. *de Cauſis*, & *ordine generationis Sect.* 9.

[31.] Thomas Sanchez tomo 1. *Decalog. Cap.* 38. *num.* 8. y 9.

[32.] Hozes *Sobre las proposicion. Condenadas por Innocent.* 11. *num.* 8. y 9.

[33.] Portêl tomo 1. de ſus reſpueſtas Morales.

[34.] Dr. Verde *Ingenuæ Obſervat. Apologeticæ Phyſico Legales obſervat.* 3. *num.* 30. *Pag.* 10.

[35.] Caramuel *Theolog. Fundamt. Pag.* 62. *num.* 84.

[36.] Caramuel *Ibidem num.* 1622.

[37.] Juan Sanchez *en ſus Seleƈtas diſput.* 44. *num.* 26. §. *Verum*, Prepoſito, Tanero, Lugo, y otros muchos *apud Dianam tract.* 5. *part* 5. *reſolut.* 2.

[38.] Leandro citando â los Doctores, y Sanchez *ibidem num.* 31.

[39.] Leandro *ibidem*, citando á Montezinos, y otros muchos Juan Sanchez *ibidem.*

[40.] Felis Poteſtas, Pag. 16. num. 77., y los dos ſiguientes.

[41.] Remigio *tract. 5. Cap. 2. Pag.* 256. Diana *part. 5. tract. 5. reſolut.* 1, 2, y 3. citando á muchos Doctores.

[42.] Diana *ibidem reſolut. 2. cum pluribus.*

[43.] Felis Poteſtas *ibidem Pag. 16. num. 77.*

[44.] Torrecilla tomo 1. *Sum. Pag. 46. num. 446.*

[45.] Paulo V. *Rit. Rom. tit. de Pœnitentia.*

[46.] Torrecilla *ibidem num. 465.*

[47.] Gonzales *de Delictis Cap. 3. Rubrica de Homicidio num.* 31. Maſcardo *de Probat. tomo 2. Concluſ.* 731. Layman, Bardo, y muchiſſimos Doctores citados por el Doctor Verde en ſus *Poſciones Select. quæſt.* 12. *num.* 538. *Lege* 1. *Cod. de Probat. Leg.* 1. *ff. ſi quadrup. paup. Lege in libello §. factæ ff. de Captivis. Lege unum* 67. *§. ſi rem.* 8. *ff. delegat.* 2. *y otras. Cap. cum in iure peritus de Offic. delegat. cum Cap. Ioannes. §. Verum de fide inſtrument. y otros.*

[48.] Dr. Verd. citãdo â Caramuel *ibidẽ Pag.* 143. *y otros.*

[49.] Theatro Critico tom. 8. *diſcurſ.* 11. *num.* 25.

[50.] Se hallarán las Bulas, que ſe citan tom. 2. *de Bul. Rom. Conſt.* 87. y 9.

[51.] Paulo Zachias *ibidem.*

[52.] Theatro Critico *ibidem.*

[53.] *Capt. ad Audient. Capt. Significaſti de Homicidio*, *y otros*

[54.]

[54] P. Moya citando â mũchos *en ſus Quæſts. Select.* tom. 1. *tract.* 5. *quæſt.* 6.

[55.] *Capt. Sicut, Capt. Quod vero, Capt.* Moyſes 32. *quæſt.* 2.

[56.] Torrecilla tom. de Obiſpos *Pag. mihi* 381. *n.* 55.

[57.] Torrecilla *ibidem. num.* 56.

[58.] Paulo Zachias *ibidem quæſt. ultima.*

[59] Torrecilla tom. 1. Suma *Pag.* 45. *num.* 480.

[60.] *Divus Bernardus lib. de Rita Solita Epiſtola* 174.

[61.] Navarro *en ſu Manual Capt.* 25. *num.* 289.

[62.] Torrecilla citando â otros tom. 2. *dẽ ſu Encv clopedia Pag. mihi* 17. *num.* 5.

[63.] Ariſtoteles *lib.* 7. *de Hiſtoria Animal. Cap.* 3.

[64.] Feijoô *ibidem num.* 33.

[65.] Feijoô *ibidem num.* 32.

[66.] Corella *en ſu Practica Moral Pag. mihi* 47. *n.* 31.

[67.] *Ds. Auguſtinus lib.* 2. *de Ordine Cap.* 9.

[68.] *Ds. Hieronymus Epiſtola* 26. *ad Thimoteum.*

[69.] *Ds. Thomas* 1. *part. quæſt.* 10. *arti.* 8.

[70.] Ilmô. Cano en ſu Obra *de Locis Theologicis lib.* 7. *cap.* 1.

[71.] *Lege* 1. §. *Sed nequib. C. de Veteri iure Enucleando.*

[72.] Menochio con otros *de Præſumpt. præſumpt.* 71. *num.* 39.

[73.] Navarro en ſu Suma *Cap.* 27. *num* 289.

[74.] Juan Lopez *Cap. per Veſtras de donat. inter Ve. rum, & Vxorem* §. 20. *num.* 12.

[75.] Portèl En las addiciones â las dudas Regulares,

Ver-

BA156
S58c
62-629
JULY 61
AAS

Verbo opinio eligenda num. 1.

[76.] Torrecilla tom. 1. de su Suma *Pag. mihi* 54. *n.* 19.

[77.] Thomas Sanchez tom. 1. de su Suma *lib.* 1. *Cap.* 1. *num.* 7. citando â Navarro, â Valencia, â Sâ, y â otros muchos.

[78.] *Capt. Capellanus de feriis.*

[79.] Torrecilla tomo *de sus proposiciones Condenadas. Pag. mihi* 435. *Conclus.* 2. *num.* 7. citando â innumerables Doctores de la primera nota.
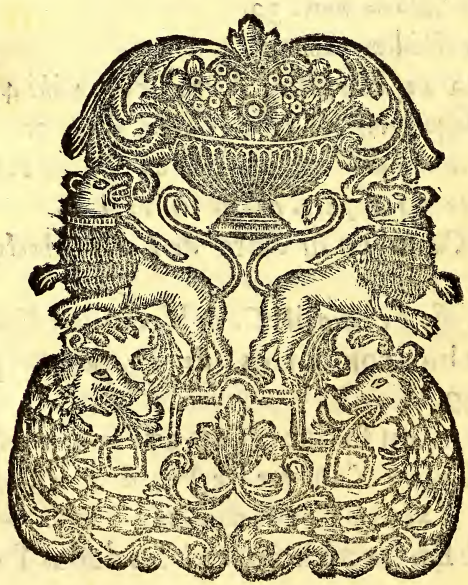
FINIS.